

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIA PUBLICA NO.10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.

ESCRITURA NUMERO  
CIENTO TREINTA Y CUATRO  
VOLUMEN SEPTIMO

EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA, a los ( 22 ) veintidos días del mes  
de Mayo del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho.  
Ante Mí, LICENCIADO ARTURO NOVELO GUERRA, Notario Público  
número 10 DIEZ, en ejercicio para este Distrito.



C O M P A R E C I O :

El señor Ingeniero JAIME ANDRES ALLEGRE DEL CUETO, en  
su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada  
"SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA  
TORREON JARDIN" S.C.L., según lo acreditará más adelante;  
habil y capaz para contratar y obligarse a mi juicio por no  
constarme nada en contrario, de lo cual DOY FE, así como de  
que E X P U S O :

Que su comparecencia ante el suscrito Notario es con  
el fin de PROTOCOLIZAR el Acta de Asamblea General  
-Extraordinaria de "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE  
SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON JARDIN" S.C.L., celebrada  
en esta Ciudad, con fecha 26 de Marzo de 1997 mil  
novecientos noventa y siete, por medio de la cual se  
acuerda la PROPOSICION Y APROBACION DE DIVERSAS  
MODIFICACIONES A LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD.  
Acta que teniéndola a la vista procedo a copiar  
integramente.

"En la ciudad de Torreón, Coah., a los (26) veintiseis  
días del mes de Marzo de (1997) mil novecientos noventa y  
siete, siendo las (19:30) diecinueve horas treinta minutos,  
se reunieron en el domicilio social de la SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON  
JARDIN, S.C.L., los socios presentes que la integran, con  
el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria  
para la cual fueron convocados previamente en primera y

**COTIZADO**

segunda convocatoria por el ING. JAIME ALLEGRE DEL CUETO e  
ING. MANUEL LEAL GARZA, Presidente y Secretario  
respectivamente, mismos puestos que ocupan en la presente  
Asamblea, y quienes ostentan similares cargos dentro del  
Consejo de Administración de la Sociedad. Acto seguido, el  
Presidente de la Asamblea pide al Secretario de lectura a  
la Orden del Día contenida en las convocatorias de esta  
Asamblea y que es como sigue: ORDEN DEL DIA:  
PRIMERA: Designación de Escrutadores.- SEGUNDA: Lista de Asistencia  
y en su caso declaración de Quorum legal e instalación de  
la Asamblea. TERCERA: Proposición y aprobación en su caso,  
de diversas modificaciones a las bases constitutivas de la  
sociedad. CUARTA: Designación del delegado especial para  
que protocolice los acuerdos tomados. Aprobada que fue la  
Orden del Día por los presentes, se pasa a desarrollar el  
primer punto en la forma siguiente: El Presidente de la  
Asamblea nombra como scrutadores a los señores ARQ.  
GERARDO AYUP SIFUENTES e ING. MARCELO DUCOULONBIER MORENO,  
mismos que manifiestan que aceptan el cargo que se les  
confiere. Pasando a desarrollar el Segundo punto de la  
Orden del Día, los scrutadores levantan la lista de  
asistencia, misma que es tomada en hojas sueltas para  
agilizar este requisito, informando que en virtud de que es  
en segunda convocatoria, no existe la necesidad de tener un  
determinado Quorum legal, acompañándose dicha lista de  
asistencia a la presente acta como apéndice uno. En vista  
del escrutinio anterior, el Presidente declara legalmente  
instalada la Asamblea, y por válidos todos los acuerdos que  
en ella se tomen y sean aprobados por mayoría de votos. Una  
vez instalada la Asamblea, se pasa a desarrollar el Tercer  
Punto de la Orden del Día, para lo cual toma la palabra el  
Presidente de la Asamblea, quien comenta y solicita la

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIA PÚBLICA NO.10

CALLE JIMÉNEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.

— — —

aprobación de los cambios a las Bases Constitutivas de la Sociedad, originadas por la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas del (3) tres de Agosto de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, mismas que de no aplicarse ocasionarian que quedara sin soporte jurídico la Sociedad. El Presidente da lectura a las modificaciones propuestas, mismas que son comentadas y discutidas por todos los presentes, después de lo cual la Asamblea da por aprobadas todas las reformas expuestas por el Presidente de la misma, por lo anterior, las nuevas Bases Constitutivas regirán en lo futuro la actividad de la Sociedad. Así mismo, menciona el Presidente que es conveniente que dichas modificaciones surtan sus efectos en forma retroactiva a partir del inicio de la vigencia de dicha Ley, que es la que regula a la Sociedad, aceptando dicha propuesta la totalidad de los presentes, en consecuencia, las modificaciones propuestas se retrotraen sus efectos a partir del inicio de la vigencia de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el (3) de Agosto de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, misma que le será aplicable a todos los integrantes de la Sociedad. Las reformas a las Bases Constitutivas se acompañan a la presente acta como apéndice dos. Para concluir con la Orden del Día y dando cumplimiento al Cuarto Punto de la misma, se designa al ING. JAIME ALLEGRE DEL CUETO, como delegado especial de esta Asamblea, para que a su consideración ratifique ante Notario Público la protocolización de la presente acta y esta surta sus efectos conforme a derecho. Posteriormente, el Secretario de la Asamblea procedió a redactar la presente acta, que una vez concluida leyó a los presentes, misma que por unanimidad de votos fue aprobada

**COTIZADO**



en todos sus términos, dándose fe que desde la iniciación de la Asamblea y hasta este momento no se ausentó ninguno de los socios, para dejar establecido que al adoptarse las votaciones de todas las resoluciones, estaban presentes los socios que se señalan en la lista de asistencia. Con lo anterior, se dió por terminada la presente Asamblea a las (22:00) veintidos horas del día en que se inició, firmando la presente Acta el Presidente y el Secretario.- P R E S I D E N T E.- Rúbrica.- S E C R E T A R I O.- Rúbrica.-  
APENDICE UNO.- LISTA DE ASISTENCIA:- ASAMBLEA GENERAL No. 21 EFECTUADA EL DIA 26 DE MARZO DE 1997, A LAS 19:30 HORAS.- SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON JARDIN, S.C.L.- VARIAS FIRMAS ILEGIBLES.- APENDICE DOS.- BASES CONSTITUTIVAS.- CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD DEL NOMBRE.- CLAUSULA 1A.- La Sociedad se denominará SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON JARDIN, S.C.L., sociedad cooperativa limitada y capital variable, con domicilio en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.- DE LA DURACION.- CLAUSULA 2A.- La duración de la Sociedad será por tiempo limitado y su ejercicio social de un año, contado del 19 de enero al 31 de diciembre.- El primer ejercicio social será de la fecha de autorización al 31 de diciembre.- DEL OBJETO SOCIAL.- CLAUSULA 3A.- El objeto de la sociedad será:- a).- Obtener en común toda clase de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los socios y sus hogares.- b).- Celebrar Acuerdos o Convenios de Colaboración, que pueden ser a Título Gratuito u oneroso, con Autoridades Federales, Estatales o Municipales así como con otra Sociedad o Entidades Jurídicas, que tengan por objeto proporcionar y/o mejorar los servicios municipales de agua potable.

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIA PUBLICA NO.10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.

- 3 -

saneamiento, seguridad pública, pavimentación, alumbrado, limpieza, vialidad, reforestación, etc., y que atorogen bienestar a todos sus socios.- c).- Establecer canales de distribución para operar directamente con los socios y de este modo reducir costos y combatir el alza de los precios.- d).- Obtener en propiedad o en uso común los bienes muebles e inmuebles que se requieran para desarrollar las actividades comprendidas en los incisos anteriores, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, educativas o de cualquier otra índole en favor de sus socios.- e).- Celebrar los contratos que en derecho procedan y realizar los actos necesarios para satisfacer sus objetivos, con el propósito de que la cooperativa cumpla su función como instrumento de desarrollo económico y social fortaleciendo el mercado interno y elevando el poder de compra de los sectores mayoritarios.- DEL CAPITAL.- CLAUSULA 4a.- El capital de la Sociedad será variable e ilimitado, se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destinene para el incrementarlo. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo a juicio de la asamblea; estarán representadas por certificados de aportación con valor de \$100.00 (CIEN PESOS) cada uno, serán nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles solamente que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.- La valuación de las aportaciones en bienes, derechos o trabajo a que se refieren el Artículo 50 de la Ley, la harán los Peritos designados por el Consejo de Administración para

**GOTEAJADO**



presentarla a la Asamblea para su conocimiento y aprobación en su caso.- Los certificados de aportación excedentes de uno disfrutarán del interés legal que acuerde la asamblea, si lo considera conveniente.- DE LAS APORTACIONES.- CLAUSULA 5A.- Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el diez por ciento en efectivo del importe de los certificados de aportación que suscriba, debiendo cubrir el saldo en el plazo de un año.- En el caso de que un socio, transcurrido el plazo acordado por la Asamblea General, no hubiere cubierto íntegramente el importe de los certificados de aportación suscritos, quedará excluido de la Cooperativa y, las entregas parciales que hubiere efectuado, será resuelto por la Asamblea General en cada caso.- DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.- CLAUSULA 6A.- Cuando la Asamblea General acuerde aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos aprobados; cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, la devolución se hará a prorrata entre los socios que posean mayor número de certificados de aportación o por partes iguales si todos tienen igual número de certificados.- CLAUSULA 7A.- En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que en asamblea general se acuerde hacer la devolución inmediata porque así lo permitan las condiciones económicas de la cooperativa.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.- CLAUSULA 8A.- Los miembros de la Sociedad se dividen en:- a) Socios.- b) Miembros asociados.- c) Miembros afiliados.- CLAUSULA 9A.- Los Socios, Miembros Asociados y Miembros Afiliados, gozarán de distintos derechos y obligaciones, a saber:  
a) Socio es aquella persona que tiene participación en el

# Lic. Arturo Novelo Guerra

NOTARIA PUBLICA NO.10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.

TORREON, COAH.

- 4 -

capital de la Sociedad, entendiéndose ésta como una participación proporcional al Capital Social de la misma.- Para formar parte de la Sociedad en calidad de Socio, se requiere ser propietario de casa-habitación ubicada dentro de la Colonia Torreón Jardín y, sea aprobado su ingreso por la Asamblea General atento a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley.- b) Miembro Asociado, es aquella persona que participa efectivamente con su trabajo en las actividades y eventos propios de la Sociedad.- Es así mismo, aquel miembro que se interesa en promover y apoyar el desarrollo de las actividades de la Sociedad.- Para formar parte de la Sociedad en calidad de Miembro Asociado, es necesaria la decisión de la Asamblea de Socios, que se reúna cumpliendo al efecto con los quórum establecidos en los estatutos sociales.- c) Miembro Afiliado, es toda aquella persona que recibe, utiliza o consume los servicios que presta o proporciona la Sociedad, y se beneficia directamente por las actividades realizadas por la misma.- Para formar parte de la Sociedad en calidad de Miembro Afiliado, es necesario solicitarlo a la Sociedad, reuniendo los requisitos que al efecto se establezca. Los Miembros Afiliados no tendrán voz ni voto en la Asamblea de Socios, y de ninguna manera podrán interferir en la Administración y manejo de la Sociedad.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- CLAUSULA 108.- Son derechos y obligaciones de los socios:- a).- Responder con el valor de los certificados de aportación que posean, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la cooperativa, mientras forma parte de ella, y cuidar de la conservación de los bienes de la misma;- b).- Obtener de la cooperativa los bienes y servicios que necesita para satisfacer las necesidades del

~~COTIZADO~~



socio y su socio;- c).- Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que se le encomienden y cumplir con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases constitutivas, los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa y acuerdos de asambleas generales;- d).- Disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca y de todos los beneficios y ventajas que ésta obtenga para sus socios.- e).- Satisfacer puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa o los que ésta suscriba, dentro de sus atribuciones;- f).- Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;- g).- Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;- h).- Percibir la parte proporcional de los rendimientos que les correspondan.- i).- Los demás que les confiere y obliga la Ley, estas bases y los reglamentos y acuerdos que ponga en vigor la Cooperativa.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- CLAUSULA 11.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- DE LA SEPARACION.- CLAUSULA 12.- La calidad de Miembro de la Cooperativa se pierde I.- por muerte; II.- por separación voluntaria y III.- por exclusión.- En el caso de fallecimiento, la persona que se haga cargo de quienes dependían económicamente del socio fallecido, tendrá los derechos señalados en el artículo 50 de la Ley.- Para la exclusión de socios se procederá en los términos del Artículo 38 de la Ley.- Son causas de

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIA PÚBLICA NO.10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.

- 5 -

exclusión de socios:- a) Causar por negligencia, descuido, incompetencia o dolo, perjuicios a la Cooperativa en sus bienes, derechos, fama o intereses en general.- b) No adquirir injustificadamente, los bienes y servicios que la Cooperativa distribuye, durante un periodo de tiempo mayor de 90 días; y,- c) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señale la ley General de Sociedades Cooperativas, las presentes bases constitutivas, los reglamentos que la Sociedad expida y, los acuerdos de la Asamblea General.- DE LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES.- CLAUSULA 13.- En los casos en que se tenga que devolver a los asociados, a sus herederos o representantes legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y rendimientos a que tuvieren derecho hasta la fecha en que dejaren de pertenecer a la cooperativa, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para la cooperativa.- Cuando se devuelva el importe de los certificados de aportación se recogerán dichos certificados para cancelarlos, se hará la anotación correspondiente en el libro talonario de certificados de aportación y, además, se levantará acta que firmarán los miembros de ambos Consejos y el interesado, en la que consten los números de los certificados de aportación cancelados.- CAPITULO IV.- DE LOS FONDOS SOCIALES.- CLAUSULA 14.- De los fondos sociales de la cooperativa serán:- a).- Fondo de Reservas;- b).- Fondo de Previsión Social;- c).- Fondo de Educación Cooperativa, y d).- Fondo de Amortización y Depreciación.- DEL FONDO DE RESERVA.- CLAUSULA 15.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, el fondo de reserva será limitado

**GOTEOJADO**



hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, es irrepartible y se formará con el diez por ciento de los rendimientos líquidos en cada ejercicio social. Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas, debiendo en estos casos ser constituido hasta alcanzar el límite señalado del diez por ciento.- DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL.- CLAUSULA 16.- Según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá con el dos por ciento de los ingresos brutos de la cooperativa, y se separarán mensualmente, porcentaje que podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría; se destinará a pagar las cuotas al Instituto del Seguro Social correspondiente a los socios comisionados para el desempeño de labores relacionadas con el desarrollo del objeto social; así como a cubrir las erogaciones del programa de obras de utilidad social que apruebe la asamblea general y permita la situación económica de la cooperativa.- DEL FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA.- CLAUSULA 17.- El fondo de Educación Cooperativa se constituirá con el dos al millar de los ingresos brutos de la cooperativa, que se separará mensualmente y podrá ser aumentado, previa aprobación del Consejo de Administración; se destinará a cubrir el costo de los programas de la sociedad en materia de educación cooperativa o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se efectúen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una buena, moderna y eficiente administración.- DEL FONDO DE AMORTIZACION Y DEPRECIACION.- CLAUSULA 18.- El fondo de amortización y depreciación se

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General.-<sup>a)</sup> DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS.- CLAUSULA 19.- La Sociedad manejará sus fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre en el banco para tal fin el Consejo de Administración correspondiente.- CAPITULO V.- DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS CONSEJOS CLAUSULA 20.- La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:<sup>a)</sup> La Asamblea General.- b).- El Consejo de Administración.- c).- El Consejo de Vigilancia.- d).- El Consejo de Honor y Justicia.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- CLAUSULA 21.- La Asamblea General, de Conformidad por lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley, e la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a lo que establece la LEY, su Reclamento y estas Bases. Resolverá sobre todos los asuntos de importancia para la cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, entre las que se considerarán:<sup>a)</sup> Los planes económicos y financieros conforme a los cuales realizará sus operaciones la cooperativa, así como los presupuestos de ingresos y egresos;<sup>b)</sup> Los reglamentos de administración, de trabajo, y los que se juzguen convenientes para el mayor desarrollo de la cooperativa;<sup>c)</sup> Cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la sociedad.- DEL VOTO POR REPRESENTADO.- CLAUSULA 22.- Se autoriza el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA.- CLAUSULA 23.- Las

~~COOPERATIVA~~

Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebrarán una vez al año durante el mes de junio y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran. Deberán ser convocadas en los términos de la fracción I.a del Artículo 16 de la Ley de Sociedades Cooperativas, con por lo menos siete días naturales de anticipación.- DE LAS CONVOCATORIAS.- CLAUSULA 24.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales, serán exhibidas en un lugar visible del domicilio social de la Sociedad Cooperativa y publicada en el periódico de mayor circulación, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través de un periódico de la localidad.- DE LA ORDEN DEL DÍA.- CLAUSULA 25.- La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que figuren la orden del día de la convocatoria, solamente los asuntos contenidos en ésta.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- CLAUSULA 26.- El Consejo de Administración estará integrado por 7 Miembros, que desempeñarán los cargos del Presidente, Secretario, Tesorero y 4 Vocales y, será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de Sociedad Cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociados, uno o más Gerentes con la facultad de representación que se le asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:- CLAUSULA 27.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser mexicano por nacimiento, ser socio cooperativista, saber leer y escribir, no tener adeudos exigibles pendientes de pago a la cooperativa, observar buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la cooperativa, pero para ser elegido Presidente

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON. COAH.



— — —  
del Consejo de Administración, además de los requisitos  
antes mencionados, el candidato deberá haber sido Consejero  
los dos años anteriores a la fecha de la elección.

CLÁUSULA 28.- Los Consejos y comisiones durarán en sus  
funciones no más de cinco años renovándose alternativamente  
cada año la mitad más uno o menos uno de sus integrantes,  
con el propósito de aprovechar la experiencia

administrativa y asegurar la continuidad de los planes de  
la cooperativa; convencionalmente se numerarán los miembros  
en cada Consejo y Comisión progresivamente a partir de sus  
Presidentes (uno), correspondiendo el dos a los

Secretarios, el tres a los Tesoreros o Vocales, según sea  
el caso, y así sucesivamente hasta alcanzar el total de sus  
miembros. En los años "nones" se elevarán los cardos con  
los números "nones" en los "pares" se elevarán los "pares",  
propiciándose con esto un control exacto de los cardos a  
elevar cada año.— DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— CLÁUSULA 29.- El Consejo de  
Administración, además de las facultades y obligaciones  
señaladas en el Artículo 41 de la Ley General de Sociedades

Cooperativas, deberá: a).- Formular el Reglamento de  
Administración y someterlo a la consideración de la  
asamblea y una vez aprobado cumplirlo; b).- Elaborar cada

año los planes económicos y financieros, así como los  
presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada  
ejercicio social, adecuando a dichos presupuestos, las  
tarifas que por concepto de suministro de agua potable  
cobra a sus miembros y someter a la consideración de la  
asamblea dichos planes y presupuestos.— c).- Tener a la  
disposición de los socios, un mes antes de la celebración  
de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y

~~SECRETARIO~~

Los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social, para su conocimiento y estudio; - b).- Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social y celebrar los contratos que toca; - c).- Compraventa de equipo y de plantas tratadoras de aguas residuales; - d).- Sesionar cuando menos cada mes; - DEL GERENTE GENERAL; - CLAUSULA 30.- a).- En el caso de que el Consejo de Administración designe Gerente General, la designación deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad y competencia en el ramo, así como en Administración de empresas cooperativas y no tener antecedentes penales ni interes alguno en cualquiera empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa, y podrá ser removido en cualquier tiempo; - b).- El Consejo de Administración otorga a el Gerente General todas las facultades para Pleitos y Cobranzas así como Actos de Administración con todas las facultades a que se refiere el Primer y Segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, así como facultado para delegar o sustituir en todo o en parte el mismo, facultado también para revocar Poderes en su caso; - DE LA REMOCION DE LOS CONSEJEROS; - CLAUSULA 31.- Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por la asamblea en cualquier tiempo, cuando serán removidos por la asamblea en cualquier tiempo, cuando dichos miembros, efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa e infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases o los Reglamentos que ponga en vigor la cooperativa y responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



— 8 —

que dichos actos u omisiones ordinaren, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores.- El miembro del Consejo de Administración que deseé salvar su responsabilidad, solicitará que se deje constancia en el acta respectiva de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- CLAUSULA 32.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por 3 miembros propietarios e igual numero de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 46 de la ley General de Sociedades Cooperativas y, además, establecerá los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como órgano esencial de control administrativo. Sus miembros podrán ser removidos por la asamblea general.- DE LAS ASAMBLEAS POR MINORIA.- CLAUSULA 33.- Cuando el Consejo de Administración o el de Vigilancia, en su caso, no convoquen a asamblea general en la fecha y para los fines señalados en estas Bases y tenga que convocar el veinte por ciento de los socios de la cooperativa, bien sea porque dichos consejos no lo hacen para la renovación anual de la mitad de sus integrantes y de las comisiones o porque el consejo de Administración no informe y rinda cuentas comprobadas de su actuación durante el ejercicio social correspondiente.- CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA 34.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 66 de la Ley disuelta la Cooperativa, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.- CLAUSULA 35.-

**GUINEJADO**

Estas bases solo podrán modificarse procediendo conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, DE LOS CASOS NO PREVISTOS.- CLAUSULA 36.- Los casos no previstos en estas bases, serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y, en lo no previsto por ésta, se aplicarán sucesivamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil vigente para el Estado...  
La transcripción que antecede concuerda fiel y exactamente con el original que tuve a la vista y al cual me remito.- DOY FE.

El señor Ingeniero JAIME ANDRES ALLEGRE DEL CUETO, justifica la facultad conferida para ocurrir ante Notario a Protocolizar el acta materia del presente Testimonio, con la presente protocolización, formalizando su intervención ante el suscrito mediante el otorgamiento de las siguientes:

#### CLAVULAS

PRIMERA.- Ha quedado debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON JARDIN" S.C.L., celebrada el dia 26 de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la Protocolización señalada se considera necesario la Proposición y Aprobación de diversas modificaciones a las Bases Constitutivas de la Sociedad, para quedar como sigue:

#### BASES CONSTITUTIVAS CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

#### DEL NOMBRE

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.

TORREON, COAH.



- 9 -

CLAUSULA 18.- La Sociedad se denominara: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON JARDIN, S.C.L. sociedad cooperativa limitada y capital variable, con domicilio en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.

#### DE LA DURACION

CLAUSULA 28.- La duración de la Sociedad será por tiempo limitado y su ejercicio social de un año, contado del 19 de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social será de la fecha de autorización al 31 de diciembre.

#### DEL OBJETO SOCIAL

CLAUSULA 38.- El objeto de la sociedad será:

- a).- Obtener en común toda clase de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los socios y sus hogares.
- b).- Celebrar Acuerdos o Convenios de Colaboración, que pueden ser a Título Gratuito u oneroso, con Autoridades Federales, Estatales o Municipales así como con otra Sociedad o Entidades Jurídicas, que tengan por objeto proporcionar y/o mejorar los servicios municipales de agua potable, saneamiento, seguridad pública, pavimentación, alumbrado, limpieza, vialidad, reforestación, etc., y que otorguen bienestar a todos sus socios.
- c).- Establecer canales de distribución para operar directamente con los socios y de este modo reducir costos y combatir el alza de los precios.
- d).- Obtener en propiedad o en uso común los bienes muebles e inmuebles que se requieran para desarrollar las actividades comprendidas en los incisos anteriores, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, educativas o de cualquier otra índole en favor de sus socios.

**GOIEUNO**

• 3.- Celebrar los contratos que en derecho procedan y realizar los actos necesarios para satisfacer sus objetivos, con el propósito de que la cooperativa cumpla su función como instrumento de desarrollo económico y social fortaleciendo el mercado interno y elevando el poder de compra de los sectores mayoritarios.

#### **DEL CAPITAL**

**CLÁUSULA 4a.**- El capital de la Sociedad será variable e ilimitado, se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destine para el incrementario. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo a juicio de la asamblea estarán representadas por certificados de aportación con valor de \$100,00 (CIENTO PESOS) cada uno, serán nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles solamente que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cessionario tenga el carácter de socio.

La valuación de las aportaciones en bienes, derechos o trabajo a que se refieren el Artículo 50 de la Ley, la harán los Peritos designados por el Consejo de Administración para presentarla a la Asamblea para su conocimiento y aprobación en su caso.

Los certificados de aportación excedentes de una disfrutarán del interés legal que acuerde la asamblea, si lo considera conveniente.

#### **DE LAS APORTACIONES**

**CLÁUSULA 5a.**- Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el diez por ciento en efectivo del importe de los certificados de aportación que suscriba, debiendo cubrir el saldo en el plazo de un año.

En el caso de que un socio, transcurrido el plazo establecido

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



- 10 -

por la Asamblea General no hubiere cubierto íntegramente el importe de los certificados de aportación suscritos, quedará excluido de la Cooperativa y las entredas parciales que hubiere efectuado, será resuelto por la Asamblea General en cada caso.

**DE LOS AUMENTOS Y  
REDUCCIONES DE CAPITAL**

**CLAUSULA 6a.-** Cuando la Asamblea General acuerde aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos aprobados; cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, la devolución se hará a prorrata entre los socios que posean mayor número de certificados de aportación o por partes iguales si todos tienen igual número de certificados.

**CLAUSULA 7a.-** En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, esta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que en asamblea general se acuerde hacer la devolución inmediata porque así lo permitan las condiciones económicas de la cooperativa.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**CLAUSULA 8a.-** Los miembros de la Sociedad se dividen en:

- a) Socios
- b) Miembros asociados
- c) Miembros afiliados

**CLAUSULA 9a.-** Los Socios, Miembros Asociados y Miembros Afiliados, gozarán de distintos derechos y obligaciones, a saber:

- a) Socio es aquella persona que tiene participación en el capital de la Sociedad, entendiéndose ésta como una participación proporcional al Capital Social de la misma.

66-LENO

Para formar parte de la Sociedad en calidad de Socio, se requiere ser propietario de casa-habitación ubicada dentro de la Colonia Torreón Jardín y sea aprobado su interés por la Asamblea General atento a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley.

b) Miembro Asociado, es aquella persona que participa efectivamente con su trabajo en las actividades y eventos propios de la Sociedad.

Es esa misma, aquel miembro que se interesa en promover y apoyar el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

Para formar parte de la Sociedad en calidad de Miembro Asociado, es necesaria la decisión de la Asamblea de Socios, que se reconoce cumplimiento al efecto con los quórum establecidos en los estatutos sociales.

c) Miembro Afiliado, es toda aquella persona que recibe, utiliza o consume los servicios que presta o proporciona la Sociedad, y se beneficia directamente por las actividades realizadas por la misma.

Para formar parte de la Sociedad en calidad de Miembro Afiliado, es necesario solicitarlo a la Sociedad, reuniendo los requisitos que al efecto se establezca. Los Miembros Afiliados no tendrán voz ni voto en la Asamblea de Socios, y de ninguna manera podrán interferir en la Administración y manejo de la Sociedad.

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CLÁUSULA 105.-** Son derechos y obligaciones de los socios:

a.)- Responder con el valor de los certificados de aportación que posean, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la cooperativa, mientras forme parte de ella, y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



- 11 -

- b).- Obtener de la cooperativa los bienes y servicios que necesita para satisfacer las necesidades del socio y su familia;
- c).- Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que se le encomienden y cumplir con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases constitutivas, los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa y acuerdos de asamblea general;
- d).- Disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca y de todos los beneficios y ventajas que ésta obtenga para sus socios;
- e).- Satisfacer puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa o los que ésta suscriba dentro de sus atribuciones;
- f).- Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- g).- Tener un solo voto, sea cual fuere el numero de certificados de aportación que hubiere suscrito;
- h).- Percibir la parte proporcional de los rendimientos que les correspondan;
- i).- Los demás que les confiere y obliga la Ley, estas bases y los reglamentos y acuerdos que ponga en vigor la Cooperativa.

**CLAUSULA DE EXTRANJERIA**

**CLAUSULA 11.-** Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en

~~CONFIDENTIAL~~

Beneplácito de la Nación Mexicana.

## DE LA SEPARACION

**CLAUSULA 12.-** La calipso de Miembro de la Cooperativa se procederá I.- por muerte II.- por separación voluntaria y III.- por exclusión.

En el caso de fallecimiento, la persona que se haga cargo de quienes dependían económicamente del socio fallecido, tendrá los derechos señalados en el artículo 50 de la Ley. Para la exclusión de socios se procederá en los términos del Artículo 58 de la Ley.

Son causas de exclusión de socios:

- a) Causar por negligencia, descuido, incompetencia o ociosos servicios a la Cooperativa en sus bienes, derechos, fama e intereses en general.
- b) No adquirir inmediatamente, los bienes y servicios que la Cooperativa distribuye, durante un periodo de tiempo mayor de 30 días y,
- c) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señale la ley General de Sociedades Cooperativas, las presentes bases constitutivas, los reglamentos que la Sociedad expida y, los acuerdos de la Asamblea General.

## DE LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES

**CLAUSULA 13.-** En los casos en que se tenga que devolver a los asociados, a sus herederos o representantes legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y rendimientos a que tuvieren derecho hasta la fecha en que cesaren de pertenecer a la cooperativa, la devolución se hará descontando el importe de los acuerdos y responsabilidades que el socio tuviere para la cooperativa.

Cuando se devuelva el importe de los certificados de aportación se recuperarán dichos certificados y se

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10  
CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



- 12 -

cancelarios, se hará la anotación correspondiente en el libro talonario de certificados de aportación y, además, se levantará acta que firmarán los miembros de ambos Consejos y el interesado, en la que consten los números de los certificados de aportación cancelados.

#### CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 14.- De los fondos sociales de la cooperativa serán:

- a).- Fondo de Reservas
- b).- Fondo de Previsión Social
- c).- Fondo de Educación Cooperativa, y
- d).- Fondo de Amortización y Depreciación.

##### DEL FONDO DE RESERVA

CLAUSULA 15.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, el fondo de reserva será limitado hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, es irrepartible y se formará con el diez por ciento de los rendimientos liquidos, en cada ejercicio social. Se afectará el finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas liquidas, debiendo en estos casos ser constituido hasta alcanzar el límite señalado del diez por ciento.

##### DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL

CLAUSULA 16.- Según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá con el dos por ciento de los ingresos brutos de la cooperativa, y se separarán mensualmente, porcentaje que podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaria; se destinará a pagar las cuotas al Instituto del Seguro Social correspondiente a los socios comisionados para el desempeño de labores relacionadas con el desarrollo

**COTIZADO**

del objeto social; así como a cubrir las erogaciones del programa de obras de utilidad social que apruebe la Asamblea General y permita la situación económica de la cooperativa.

#### **DEL FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA**

**CLAUSULA 17.-** El fondo de Educacion Cooperativa se constituirá con el dos al millar de los ingresos brutos de la cooperativa, que se separará mensualmente y podrá ser aumentado, previa aprobación del Consejo de Administración, se destinará a cubrir el costo de los programas de la Sociedad en materia de educación cooperativa o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se efectúen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una buena, moderna y eficiente administración.

#### **DEL FONDO DE AMORTIZACION Y DEPRECIACION**

**CLAUSULA 18.-** El fondo de amortización y depreciación se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General.

#### **DE LA INVERSION DE LOS FONDOS**

**CLAUSULA 19.-** La Sociedad manejará sus fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre en el Banco para tal fin el Consejo de Administración correspondiente.

#### **CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE LOS CONSEJOS**

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.

TORREON, COAH.



- 13 -

CLAUSULA 20.- La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a).- La Asamblea General
- b).- El Consejo de Administración
- c).- El Consejo de Vigilancia
- d).- El Consejo de Honor y Justicia

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

CLAUSULA 21.- La Asamblea General, de Conformidad por lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley, e la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a lo que establece la Ley, su Reglamento y estas Bases. Resolverá sobre todos los asuntos de importancia para la cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, entre las que se consideraran:

- a).- Los planes económicos y financieros conforme a los cuales realizará sus operaciones la cooperativa, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- b).- Los reglamentos de administración, de trabajo, y los que se juzguen convenientes para el mayor desarrollo de la cooperativa;
- c).- Cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la sociedad.

#### **DEL VOTO POR REPRESENTADO**

CLAUSULA 22.- Se autoriza el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación en un coasociado, sin que este pueda representar a más de dos socios.

#### **DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA**

CLAUSULA 23.- Las asambleas generales serán ordinarias y

**COTIZADO**

extraordinarias; las ordinarias se celebraran una vez al año durante el mes de junio y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran. Deberán ser convocadas en los términos de la Fracción X del Artículo 16 de la Ley de Sociedades Cooperativas, con por lo menos siete días naturales de anticipación.

#### **DE LAS CONVOCATORIAS**

**CLAUSULA 24.-** Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales, serán exhibidas en un lugar visible del domicilio social de la Sociedad Cooperativa, y publicada en el periódico de mayor circulación, mismo que deberá contener la respectiva orden del día, también será difundida a través de un periódico de la localidad.

#### **DE LA ORDEN DEL DIA**

**CLAUSULA 25.-** La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que figuren la orden del día de la convocatoria, solamente los asuntos contenidos en ésta.

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**CLAUSULA 26.-** El Consejo de Administración estará integrado por 7 Miembros, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y 4 Vocales, y, será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de Sociedad Cooperativa y la firma social, audiendo cesionar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más Gerentes con la facultad de representación que se le asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

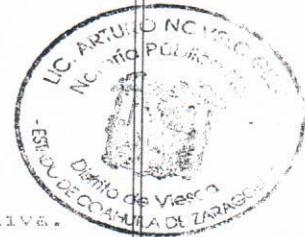
#### **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**CLAUSULA 27.-** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser mexicano por nacimiento, ser socio cooperativista, saber leer y escribir, no tener

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10

CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



- 14 -

adeudos exigibles pendientes de pago a la cooperativa, observar buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la cooperativa, pero para ser electo Presidente del Consejo de Administración, además de los requisitos antes mencionados, el candidato deberá haber sido Consejero los dos años anteriores a la fecha de la elección.

**CLAUSULA 28.-** Los Consejos y comisiones duraran en sus funciones no más de cinco años renovándose alternativamente cada año la mitad más uno o menos uno de sus integrantes, con el propósito de aprovechar la experiencia administrativa y asegurar la continuidad de los planes de la cooperativa; convencionalmente se numerarán los miembros en cada Consejo y Comisión progresivamente a partir de sus Presidentes (uno), correspondiéndole el dos a los Secretarios, el tres a los Tesoreros o Vocales, según sea el caso, y así sucesivamente hasta agotar el total de sus miembros. En los años "nones" se elegirán los cargos con los números "nones" en los "pares" se elegirán los "pares", propiciándose con esto un control exacto de los cargos a elegir cada año.

**DE LAS OBLIGACIONES DEL  
Y FACULTADES DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**CLAUSULA 29.-** El Consejo de Administración, además de las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 41 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá:

a).- Formular el Reglamento de Administración y someterlo a la consideración de la asamblea y una vez aprobado cumplirlo;

b).- Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos

*CONFIDENCIAL*

correspondientes a cada ejercicio social, acuerando a dichos presupuestos, las tarifas que por concepto de suministro se sobre cobre a sus miembros y, someter a la consideración de la asamblea dichos planes y presupuestos.

c).- Tener a la disposición de los socios, un mes antes de la celebración de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social, para su conocimiento y estudio.

d).- Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social y celebrar los contratos de obras, compraventa, de equipo y, de plantas tratadoras de aguas residuales.

e).- Sesionar cuando menos cada mes.

#### **DEL GERENTE GENERAL**

##### **CLAUSULA 30.-**

a).- En el caso de que el Consejo de Administración designe Gerente General, la designación deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad y competencia en el ramo, así como en Administración de empresas cooperativas y no tener antecedentes penales ni interés alguno en cualquier empresa proveedora, compradora o competitora de la cooperativa, y podrá ser removido en cualquier tiempo.

b).- El Consejo de Administración otorga a el Gerente General todas las facultades para Pleitos y Cobranzas así como Actos de Administración con todas las facultades a que se refiere el Primer y Segundo párrafo del Artículo 2446 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, así como facultad para delegarlo sustituir en todo o en parte

*Lic. Arturo Novelo Guerra*

NOTARIAPUBLICA NO 10  
CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



- 14 -

adeudos exigibles pendientes de pago a la cooperativa.

observar buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la cooperativa, pero para ser electo Presidente del Consejo de Administración, además de los requisitos antes mencionados, el candidato deberá haber sido Consejero los dos años anteriores a la fecha de la elección.

**CLAUSULA 28.-** Los Consejos y comisiones duraran en sus funciones no más de cinco años renovándose alternativamente cada año la mitad más uno o menos uno de sus integrantes, con el propósito de aprovechar la experiencia administrativa y asegurar la continuidad de los planes de la cooperativa; convencionalmente se numerarán los miembros en cada Consejo y Comisión progresivamente a partir de sus Presidentes (uno), correspondiéndole el dos a los Secretarios, el tres a los Tesoreros o Vocales, según sea el caso, y así sucesivamente hasta agotar el total de sus miembros. En los años "nones" se elegirán los cargos con los números "nones" en los "pares" se elegirán los "pares", propiciándose con esto un control exacto de los cargos a elegir cada año.

**DE LAS OBLIGACIONES DEL  
Y FACULTADES DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**CLAUSULA 29.-** El Consejo de Administración, además de las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 41 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá:

- a).- Formular el Reglamento de Administración y someterlo a la consideración de la asamblea y una vez aprobado cumplirlos;
- b).- Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos

**COTIZADO**

correspondientes a cada ejercicio social, asciendiendo a dichos presupuestos, las tarifas que por concepto de suministro se sienta dotable cobre a sus miembros y, someter a la consideración de la asamblea dichos planes y presupuestos.

c).- Tener a la disposición de los socios, un mes antes de la celebración de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social, para su conocimiento y estudio.

d).- Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social y celebrar los contratos de obras, compraventa, de equipo y, de plantas tratadoras de aguas residuales.

e).- Sesionar cuando menos cada mes.

#### DEL GERENTE GENERAL

##### CLAUSULA 30.-

a).- En el caso de que el Consejo de Administración designe Gerente General, la designación deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad y competencia en el ramo, así como en Administración de empresas cooperativas y no tener antecedentes penales ni interes alguno en cualquiera empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa, y podrá ser removido en cualquier tiempo.

b).- El Consejo de Administración otorga a el Gerente General todas las facultades para Pleitos y Cobranzas así como Actos de Administración con todas las facultades a que se refiere el Primer y Segundo párrafo del Artículo 2446 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, así como facultad para delegar o sustituir en todo o en parte

a) Correspondientes a cada ejercicio social, acordando a dichos presupuestos, las tarifas que por acuerdo de suministro se sobre notables sobre a sus socios y, someter a la consideración de la asamblea dichos planes y presupuestos.

c).- Tener a la disposición de los socios, un mes antes de la celebración de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social, para su conocimiento y estudio.

d).- Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social y celebrar los contratos de obras, compraventa, de equipo y, de plantas tratadoras de aguas residuales.

e).- Sesionar cuando menos cada mes.

#### DEL GERENTE GENERAL

##### CLAUSULA 30.-

a).- En el caso de que el Consejo de Administración designe Gerente General, la designación deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad y competencia en el ramo, así como en Administración de empresas cooperativas y no tener antecedentes penales ni interés alguno en cualquier empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa, y podrá ser removido en cualquier tiempo.

b).- El Consejo de Administración otorga a el Gerente General todas las facultades para Pliegos y Cobranzas así como Actos de Administración con todas las facultades a que se refiere el Primer y Segundo párrafo del Artículo 2648 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, así como facultad para delegar o sustituir en todo o en parte

*Lic. Arturo Novelo Guerra*  
NOTARIAPUBLICA NO 10  
CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



- 15 -

el mismo, facultado tambien para revocar Poderes en su caso.

**DE LA REMOCION DE  
LOS CONSEJEROS**

**CLAUSULA 31.-** Los miembros del Consejo de Administracion serán removidos por la asamblea en cualquier tiempo, cuando serán removidos por la asamblea en cualquier tiempo, cuando dichos miembros, efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa e infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases o los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa y, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos u omisiones originen, sin prejuicio de las penas a que se hagan acreedores. El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se deje constancia en el acta respectiva de su inconformidad con la operacion u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

**DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**CLAUSULA 32.-** El Consejo de Vigilancia estará integrado por 3 miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y, además, establecerá los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como organo esencial de control administrativo. Sus miembros podrán ser removidos por la asamblea general.

**DE LAS ASAMBLEAS POR  
MINORIA**

**CLAUSULA 33.-** Cuando el Consejo de Administración o el de Vigilancia, en su caso, no convocuen a asamblea general en

**COTIZADO**

la fecha y para los fines señalados en estas bases y tendra que convocar el veinte por cuenta de los socios de la cooperativa, bien sea porque dichos consejos no lo hacen para la renovacion anual de la mitad de sus integrantes y se les componen o porque el consejo de Administracion no informe y rinda cuentas comprobadas de su actuacion durante el ejercicio social correspondiente.

#### **CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**CLAUSULA 34.-** La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 66 de la Ley; disuelta la Cooperativa, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**CLAUSULA 35.-** Estas bases solo podrán modificarse procediendo conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### **DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

**CLAUSULA 36.-** Los casos no previstos en estas bases, serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y, en lo no previsto por ésta, se aplicará supteriormente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil vigente para el Estado.

#### **DATOS DE LA SOCIEDAD**

La "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON JARDIN", S.C.L., quedó constituida en esta ciudad de Torreón, Coahuila, con fecha 15 de Septiembre de 1977, y se inscribió en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Dirección General de Fomento Cooperativo y

*Lic. Arturo Novelo Guerra*  
NOTARIAPUBLICA NO 10  
CALLE JIMENEZ NUM. 386 NTE.  
TORREON, COAH.



- 16 -

Organización Social para el Trabajo- Registro Cooperativo Nacional, -bajo el No. 3207-C, del Volumen XIV, del Libro de Inscripciones del Registro Cooperativo Nacional, en la ciudad de México, D.F., con fecha 25 de Abril de 1978.

**G E N E R A L E S**

El señor Ingeniero JAIME ANDRES ALLEGRE DEL CUETO, quien dijo ser mexicano, casado, mayor de edad, originario de esta ciudad de Torreón, Coahuila, nacido el dia 08 de Septiembre de 1956, Ingeniero Civil, con domicilio en Margaritas número 105 de la Colonia Torreón Jardín, de esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía número 139319368531, expedida por el Instituto Federal Electoral, anexando copia certificada al apéndice de mi protocolo, marcándolo con el numero y letra que le corresponda.

**YO, EL NOTARIO PUBLICO, DOY FE:**

- I.- De la veracidad de este acto.
- II:- De que conozco personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad bastante para la celebración de este acto jurídico.
- III:- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus orígenes.
- IV.- De que lei esta escritura al compareciente, explicándole el valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, así como la obligación que tiene de inscribir el primer Testimonio que de la misma se expida en el Registro Cooperativo Nacional, o en cualquier oficina o dependencia que el mismo requiera, bien impuesto en ella, la ratificó y firmó ante Mí.- **DOY FE.**

Firma del señor Ingeniero JAIME ANDRES ALLEGRE DEL CUETO.- Rúbrica.- PASO ANTE MI.- DOY FE.- LIC. ARTURO

**CÓTEJUNO**

NOVELO GUERRA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 10.- Rúbrica y sello  
de autorizar del Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL  
QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO DEL PRESENTE AÑO. VA EN  
( 16 ) DIECISEIS FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS.  
SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SE EXPIDE  
PARA USOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA  
DE CONSUMO DE SERVICIOS DE LA COLONIA TORREON JARDIN".  
S.C.L., SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA A  
LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1998 MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DOY FE.

LIC. ARTURO NOVELO GUERRA  
NOTARIO PUBLICO NO. 10



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN ESTA OFICINA UBICADA EN LA  
CIUDAD DE Torreón, COAHUILA A LAS 12:00 HS.  
DEL DIA 5 DE Junio DE 1998 Y SE INSCRIBIO  
El dia 12 de Junio de 1998 bajo la Partida  
Folio 700 Libro 4 Secc. 1 DOY FE.  
El C. Secretario  
El C. Jefe de la Oficina  
del Registro Pùb. de la Prop.

